



RAD: 2022-00055.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: CLÍNICA LA VICTORIA S.A.S.

DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

DEMANDA ACUMULADA 3: SISMEDICA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Dentro del proceso de la referencia, se presenta acumulación de demanda en contra de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., identificada con el Nit. 890.903.407-9, conforme a lo establecido en los artículos 463 y 464 del C.G.P.- Se librará mandamiento de pago por el saldo a capital de las facturas más sus intereses.-Como la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago anteriormente proferido, este mandamiento le deberá ser notificado por estado.

El apoderado demandante, realiza una enumeración de las facturas, señalando 689 facturas, pero esta enumeración se encuentra errada, pues el apoderado de la factura 28, pasa a la 30, de la 64, pasa a la 66, de la 93 pasa a la 95, de la 239 a la 241, de la 327 a la 329, de la 353 la 355, de la 407 a la 409, de la 535 a la 537 y de la factura 667 pasa a la 669, por lo que a esas 689 facturas enumeradas por el apoderado, hay que restarle 9 facturas, para un total de 680 facturas contabilizadas por el despacho.

Ahora, a estas 680 facturas, hay que restarles las siguiente facturas, pues fueron enumeradas pero no se aportaron en físico: RS3727 por un valor de \$242.504.00, RS2772, por un valor de \$242.504.00, RS3060, por un valor de \$242.504.00, RS4360, por un valor de \$242.504.00, RS4400 por un valor de \$252.422,00, RS5818 por un valor de \$242.504.00, RS7975 por un valor de \$252.422,00; para un total de 673 facturas, las cuales suman por parte de este despacho \$166.631.338.00, valor por el cual se librará mandamiento de pago.

Debe precisarse que si bien la demandada interpuso excepciones de mérito contra el mandamiento de pago inicial de 27 de noviembre de 2020, las mismas fueron rechazadas por extemporáneas por auto de fecha 12 de julio de 2021 proferido por el Juzgad Décimo Civil Municipal, visible como archivo 17 del cuaderno de medidas cautelares correspondiente a la demanda inicial.

Por lo anterior, se librará orden de pago en contra de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., por cumplir los requisitos de ley.

R E S U E L V E:.

1. Dentro del proceso seguido en este despacho por CLÍNICA LA VICTORIA S.A.S., contra de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., decretase la acumulación de demanda ejecutiva, bajo el radicado 2022-00055.
2. ORDENAR a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., identificada con el Nit. 890.903.407-9, que en el término de cinco (5) días pague a favor de SISMEDICA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS, con NIT 830.015.870-8, las siguientes sumas de dinero: CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L(\$166.631.338.00,)por concepto del capital contenido en 673 facturas de venta, más los intereses de mora sobre cada factura, desde que se hicieron exigibles

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8

teléfono: 3885055 Cel. 3002519014 Email:

ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

GM





hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

3. Notifíquese por estado esta providencia al ejecutado.
4. Suspéndase el pago a los acreedores.
5. Emplácese a todos los acreedores con títulos de ejecución contra el demandado para que comparezcan a hacerlos valer, mediante la acumulación de sus demandas dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la expiración del término del emplazamiento. Se procederá con la inclusión en el registro de los demandados emplazados, conforme a lo previsto en el artículo 108 inciso 6º del C.G.P, se ordenará la inclusión de los demandados en el Registro Nacional de Personas emplazadas, el cual se llevará a cabo a través del sistema JUSTICIA SIGLO XXI (Tyba).
6. Vencido el termino para que comparezcan los acreedores, continúese el tramite conjuntamente con los procesos acumulados con suspensión del más adelantado, hasta que el otro se encuentre en el mismo estado, teniéndose en cuenta, en lo pertinente lo establecido en los numerales 4º, 5º y 6º del artículo 463 del C.G.P.
7. Tener al Dr. JHON FRANKLIN ORTIZ ANGARITA con C.C No. 88.218.418 y T.P. No. 154.037 del C.S de la J. como apoderado de SISMEDICA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.
8. Ejecutoriado este auto, vuelva el proceso al despacho, para lo que ha de seguir.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

SIGCMA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8

teléfono: 3885055 Cel. 3002519014 Email:

ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

GM



No. SC 5780 - 1

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5145bf13f9b10ac34db40cda49285dd3c2cf93cd11cdd40948a0b89568be5fb4**

Documento generado en 12/09/2022 03:47:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>